

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

<b>Datos básicos</b>					
<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio				
<b>Responsable del proceso</b>	Claudia Andrea Ramirez Montilla				
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por la cual se ajusta la identidad visual en el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos adoptados por la Resolución No. 463 de 2017 modificada por la Resolución 1026 de 2021, y se dictan otras disposiciones".				
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Adoptar la identidad visual del Ministerio en el formulario Único Nacional, el formato de revisión e información de proyectos para la radicación en legal y debida forma de las solicitudes de licencias urbanísticas, reconocimiento de edificaciones y otras actuaciones y la guía para diligenciar el Formulario Único Nacional.				
<b>Fecha de publicación del informe</b>	15/12/2025				
<b>Descripción de la consulta</b>					
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días calendario				
<b>Fecha de inicio</b>	21/11/2025				
<b>Fecha de finalización</b>	6/12/2025				
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-ajusta-la-identidad-visual-en-el-formulario-unico-nacional">https://minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-ajusta-la-identidad-visual-en-el-formulario-unico-nacional</a>				
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web				
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Correo electrónico				
<b>Resultados de la consulta</b>					
<b>Número de Total de participantes</b>	3				
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	22				
<b>Número de comentarios aceptados</b>	10				
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	12				
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	4				
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	3				
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	2				
<b>Consolidado de observaciones y respuestas</b>					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	4/12/2025	JAZMIN JOHANA CARDONA MARIN Coordinadora de Gestión Regulatoria Cámara de Comercio de Bogotá	"(...) La CCB recomienda incorporar en el proyecto de acto administrativo "el ámbito, de aplicación" establecido en la Memoria Justificativa toda vez que éste permite identificar con precisión a quiénes va dirigido y en qué circunstancias se aplican las disposiciones del proyecto de acto administrativo, con el fin de facilitar la aplicación por parte de las autoridades competentes de la expedición de licencias, así como para los empresarios y promotores inmobiliarios. Es decir, el ámbito de aplicación contribuye a prevenir conflictos, generar seguridad jurídica y garantizar la eficacia del ordenamiento jurídico. La Cámara de Comercio de Bogotá sugiere incorporar el texto del artículo 2 del proyecto de Resolución como un artículo adicional sobre normas transitorias, con el propósito de asegurar que la norma sea clara, suficiente y coherente para su aplicación en el territorio.	Aceptada	En el proyecto normativo se modifica el nombre del artículo segundo a "Implementación" para que la denominación de este sea concordante con su contenido. Adicionalmente se precisa que el parágrafo de dicho artículo corresponde a una disposición transitoria.
2	5/12/2025	ADRIANA LEON ACERO Coordinadora Jurídica Nacional Colegio Nacional de Curadores	En la página 7/7 del formulario único nacional dar espacio entre la palabra REGLAMENTO y NSR-10	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.
3	5/12/2025	ADRIANA LEON ACERO Coordinadora Jurídica Nacional Colegio Nacional de Curadores	En la página 4 del Formulario Único Nacional, corregir la palabra CONSTRUCCIÓN	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.
4	5/12/2025	ADRIANA LEON ACERO Coordinadora Jurídica Nacional Colegio Nacional de Curadores	En la página 4 de la guía para diligenciar el Formulario Único Nacional, en la parte de signos y convenciones falta la abreviatura de Diagonal.	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

5	5/12/2025	ADRIANA LEON ACERO Coordinadora Jurídica Nacional Colegio Nacional de Curadores Urbanos	En la página 7 de la guía para diligenciar el Formulario Único Nacional, en el numeral 5.2 al finalizar los renglones 2 y 3 no están escritas por completo las palabras profesional y urbanización.	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.
6	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	De acuerdo con lo establecido en el decreto las facultades del ministerio, para efectos de establecer los documentos que deberán acompañar los trámites se concretan para las solicitudes de LICENCIAS URBANISTICAS y las MODIFICACIONES A LICENCIAS VIENTES.  Sin embargo tanto la resolución 1025 y 1026 del MVCT se extienden a otros trámites, sin proceder, como los reconocimientos, revalidaciones, prorrogas y las otras actuaciones	No aceptada	Para dar respuesta a ésta observación, es válido recordar que el artículo 99 de la Ley 388 de 1997 en su numeral 7 dispone: <i>"Artículo 99. Licencias. Se introducen las siguientes modificaciones y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9º de 1989 y en el Decreto-ley 2150 de 1995 en materia de licencias urbanísticas: (...) 7. El Gobierno Nacional establecerá los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias, según su clase. En todo caso, las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite, y los municipios y distritos no podrán establecer ni exigir requisitos adicionales a los allí señalados."</i> En ese sentido, el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 establece: <i>"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.7 Documentos para la solicitud de licencias. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto. (...)"</i> Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.6.4.2.2 ibidem dispone: <i>"ARTÍCULO 2.2.6.4.2.2 Requisitos para el reconocimiento. Además de los documentos señalados en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del presente Decreto la solicitud de reconocimiento se acompañará de los siguientes documentos: 1. El Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos adoptado mediante la Resolución 463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la adicione, modifique o sustituya, diligenciado por el solicitante. (...)"</i> En ese orden de ideas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuenta con las facultades suficientes para la determinación de los documentos que acompañan la solicitudes de licenciamiento urbanístico y el trámite de reconocimiento de edificaciones.

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

7	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	<p>En armonía con lo mencionado en el comentario anterior, es pertinente mencionar que el parágrafo 1º del artículo 2.2.6.1.2.1.1 del Decreto 1077/2015, prevee lo siguiente:</p> <p>Tratándose de solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, al momento de la radicación deberá verificar que los documentos que acompañan la solicitud contienen la información básica que se señala en el Formato de Revisión e Información de Proyectos adoptado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante la Resolución número 0931 de 2012 o la norma que la adicione, modifique o sustituya</p> <p>En este orden de ideas se insiste, que el contenido de las Resoluciones 1025 y 1026 estan abarcando temas que la ley no contempla, por lo que de manera atenta se solicita la verificación.</p>	No aceptada	<p>El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio posee competencias amplias y suficientes para adoptar el Formulario Único Nacional aplicable a los procesos de licenciamiento urbanístico y al reconocimiento de edificaciones. En este marco, la Resolución 1026 de 2021 modifica la Resolución 463 de 2017, que originalmente adoptó dicho Formulario Único Nacional para las solicitudes de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones. Por lo tanto, y en sintonía con la observación anterior, la competencia de esta Cartera para expedir la norma es inequívoca.</p>
8	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	<p>Corregir la palabra "adoptado" en la frase: "Que, por lo anterior, se hace necesario implementar la identidad visual y el uso de imagen de las entidades del nivel central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adoptado en el Manual de Identidad Visual del Gobierno (...)"</p>	Aceptada	<p>Se realiza la corrección indicada de conformidad con la observación presentada.</p>
9	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	<p>Incluir la palabra "en" en la siguiente frase: "(...)y uso de imagen a Directiva Presidencial No. 6 del 19 de junio de 2024 el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos,"</p>	Aceptada	<p>Se realiza la corrección indicada de conformidad con la observación presentada.</p>
10	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	<p>Considerando que se hace mención al procedimiento administrativo por medios electrónicos, y teniendo en cuenta la suscripción de firmas digitales en el FUN, se sugiere citar las disposiciones del Acuerdo 001 de 2024 expedido por el AGN, en cuanto a las definiciones que correspondan.</p>	Aceptada	<p>Se incluyen dos considerandos, en los cuales se refiere a lo dispuesto por los artículos 3.1.4. y 4.1.3. del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación</p>
11	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	<p>Es común el cambio de logos en cada cambio de gobierno, y estamos próximos a uno. En ese sentido se estima que debería adoptarse una formula que abarque todas las posibles eventualidades que surjan en este entorno, pues no resultaría eficiente estar emitiendo un acto administrativo cada vez que ocurra un cambio de imagen del gobierno o institucional</p> <p>Debería operar como cualquier cambio en los formatos dentro de un sistema de gestión de calidad gestión de calidad, el cual permite insertar mejoras sobre los formatos de manera interna y establecer el uso de la versión actualizada.</p>	Aceptada	<p>El Formulario Único Nacional es el resultado de las competencias ministeriales y, al ser un documento público de uso obligatorio para curadores urbanos y autoridades municipales y distritales, su adopción se realiza mediante Resolución ministerial. El antecedente normativo es la Resolución 463 de 2017, la cual fue modificada por la Resolución 1026 de 2021. Por lo tanto, la modificación del Formulario se realiza manteniendo el nivel normativo por el cual fue adoptado.</p> <p>Ahora bien, el propósito de la Ley 2345 de 2023, es la de establecer medidas que permitan unificar la imagen de las entidades estatales a través de la implementación del Manual de Identidad Visual, prohibiendo las marcas de gobierno con el fin de impedir que se pierda la identidad institucional, además de establecer medidas que permitan lausteridad en la publicidad estatal. Motivo por el cual, es importante dar aplicación a la misma a través de la presente resolución.</p>

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

12	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	En el artículo 2: En los despachos de los curadores no es común un stock de FUN impresos, se diría que es remoto, por lo general el FUN se encuentra disponible en las páginas web junto con otros formatos a solicitud de esta entidad, en consecuencia no se estima necesario el plazo previsto con esa amplitud.	Aceptada	El proyecto normativo establece la obligatoriedad de utilizar el nuevo formato a partir de marzo de 2026. Este plazo tiene como objetivo conceder el tiempo suficiente para la divulgación y socialización del formato actualizado. En todo caso, una vez la norma entre en vigencia, se permitirá el uso de los documentos adoptados en el proyecto normativo.
13	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	En el párrafo del artículo 2: Emplear siempre el nombre de CURADOR URBANO, la CURADURIA como persona jurídica no existe	Aceptada	Se modifica el término en el texto del artículo 2 del proyecto normativo
14	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	En el párrafo del artículo 2do Se sugiere en los medios de difusión disponibles, suprimiendo la palabra ENTIDADES, puesto que el curador urbano no tiene este carácter.	Aceptada	Se modifica el término en el inciso segundo del artículo tercero.
15	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	En el artículo 3ro incluir un parágrafo, en el que se precise el diligenciamiento completo, sin tachaduras ni enmendaduras del formato de verificación de proyecto. Exhortando a los curadores que es obligatorio que los encargados de recibir los trámites sean personas calificadas.  Al parecer la estructura de este, lleva a los curadores a diligenciarlo en diferentes momentos, así:  1. Al momento de la presentación de la solicitud, se diligencia únicamente la primera página y se apoyan en una boleta de radicación para enlistar los documentos presentados y los faltantes, dejando constancia de la radicación incompleta o en debida forma 2. Al momento de la presentación de la solicitud, se diligencia de la página 1 a 5, por corresponder a un check list simple 3. Previo a emitir el acta de observaciones y correcciones se diligencia de la página 5 a la 7 por considerar que esta revisión es de fondo respecto del contenido de la documentación presentada, y puede ser objeto de observaciones a través del acta. A lo que se suma el hecho de que tendrían que tener a los miembros del equipo interdisciplinario radicando, ya que los aspectos a verificar son propios de cada materia.	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

16	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	<p>En el artículo 3ro No es claro, segun el Archivo General de la Nación, la digitalización es el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte análogo (papel, video, cassettes, cinta, película, microfilm) en uno o varios archivos digitales que contienen la imagen codificada, fiel e íntegra del documento.</p> <p>La virtualización del FUN que lidera Habitat del distrito capital, que se plantea en principio para el caso de Bogota, se enmarca a juicio de esta entidad en lo dispuesto en el art. 53 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, es decir, en un trámite electrónico.</p> <p>En este orden de ideas, se sugiere adoptar el FUN ELECTRONICO</p> <p>Si ese es el caso, debe considerarse que el artículo mencionado, refiere a que cada autoridad, en este caso, el curador urbano deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos.</p> <p>El medio electrónico de la virtualización pretendida, es una herramienta del distrito, es decir, que no es un recurso del curador urbano, lo que podría eventualmente vulnerar el principio de autonomía en el ejercicio de la función pública. Por otra parte, el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, establece que "Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá realizar sin ningún costo un registro previo como usuario ante la autoridad competente. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio."</p> <p>En ese sentido, de conformidad con la ultima parte, como se entendería la continuación de la actuación, por ese mismo medio? todo el proceso de licenciamiento se desarrollaría a través de un gestor documental, que permita la conformación del expediente electrónico?</p>	No aceptada	<p>El Artículo 3º del proyecto de resolución establece que los municipios, distritos y curadores urbanos <i>"podrán implementar"</i> las plataformas o aplicativos. Esta redacción le confiere un carácter facultativo y no obligatorio a la disposición. Correspondrá a cada autoridad decidir si asume esta implementación en sus canales digitales oficiales y, por ende, la estructuración informática del proceso.</p> <p>Respecto a la denominación del proceso, se reconoce la precisión del Archivo General de la Nación (AGN) sobre la definición técnica de Digitalización (conversión de análogo a digital). No obstante, el alcance del término en el marco de la modernización de la gestión pública se define en el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:</p> <p>El Decreto No. 088 de 2022, <i>"Por el cual se adiciona el Título 20 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015 (...)"</i>, establece en el artículo 2.2.20.3 lo siguiente:</p> <p><b>"ARTÍCULO 2.2.20.3. Definiciones generales. (...)</b></p> <p><b>1. Digitalización:</b> Se refiere al uso de medios digitales con intervención humana para el desarrollo de tareas o procesos relacionados con la gestión interna de los trámites de las autoridades (registro, procesamiento, almacenamiento, consulta, acceso y disposición de datos)".</p> <p>El Artículo 3º se enmarca en esta visión, facilitando la digitalización de la gestión documental interna. No obstante, si la plataforma permite la interacción ciudadana para la radicación y seguimiento del Formulario Único Nacional (FUN), la actuación se configurará en los términos del artículo 53 de la Ley 1437 de 2011, el cual hace parte de la motivación del acto.</p> <p>Si la autoridad o curador urbano ejerce la facultad de implementar la plataforma, automáticamente se asumen las obligaciones inherentes al trámite electrónico. Esto implica, en primer lugar, que el curador urbano o la autoridad urbanística debe asegurar la disposición de mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, conforme lo establece el Artículo 53 del CPACA. En segundo lugar, y crucialmente, la implementación de la plataforma debe garantizar la Autonomía Funcional, por lo que la herramienta tecnológica debe ser únicamente un canal de gestión que preserve la facultad del curador o la autoridad urbanística de conservar la autonomía plena sobre el estudio técnico, la gestión del expediente y la decisión final. En este contexto, la responsabilidad de la estructuración informática recae en asegurar que esta autonomía se mantenga incólume.</p>
----	-----------	---	--	-------------	---

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

17	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	En el Formulario unico nacional, en =. Datos Generales: Si se diligencia por medios electrónicos, cual sera el medio idoneo para el/la CURB para verificar la validez de las firmas	No aceptada	Respecto a esta observación, se informa que el asunto ya ha sido objeto de reglamentación explícita mediante la Resolución 1026 de 2021, modificatoria de la Resolución 463 de 2017, la cual dispone lo siguiente: <i>"Artículo 5. Los planos, memorias, copias, certificaciones y demás documentos mencionados en la presente resolución, podrán presentarse de manera impresa, digital y/o electrónica. En estos dos últimos casos se deberá garantizar la autenticidad, disponibilidad e integridad del documento. Igualmente, las firmas de los solicitantes de la licencia y profesionales podrán presentarse de forma manuscrita, digital y/o electrónica. En estos dos últimos casos, de conformidad con la Ley 527 de 1999, la Ley 962 de 2005, el Decreto Ley 19 de 2012 y el Decreto 2364 de 2012, compilado este último por el Decreto 1074 de 2015, la firma electrónica o digital de los solicitantes de la licencia y de los profesionales intervenientes en el proyecto, tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma autógrafa, siempre que aquella cumpla con los requerimiento y atributos de confiabilidad para los fines con los cuales se generó".</i> Por lo expuesto, al ser la firma electrónica una figura legal plenamente reconocida dentro del ordenamiento jurídico vigente con la misma validez que la firma autógrafa, la observación presentada no es aceptada.
18	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	en el formato de revisión e información de proyectos: Si bien el acto administrativo refiere en el parágrafo del artículo 1 que no se ajustara el contenido, alcance, estructura y demás aspectos técnicos del FUN, se debe considerar efectuar el cambio de curaduría a curador urbano, teniendo en cuenta que la figura de curaduría no existe.	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.
19	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	En la guía de diligenciamiento, numeral 5.2. Debe ajustarse el párrafo, sale recortado	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.
20	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	En la guía de diligenciamiento numeral 5.2. Se sugiere acotar las definiciones de firma manuscrita, digital o electrónica, o por lo menos citar las referencias normativas que permitan su interpretación.	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de sus documentos anexos ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.
21	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	En la guía de diligenciamiento, numeral 5.3.: Se sugiere acotar que el responsable de la solicitud también debe firmar el documento	No aceptada	No es procedente aceptar la observación dado que el alcance de la norma consiste en ajustar la identidad visual y el uso de la imagen institucional en los documentos adoptados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Resolución 1026 de 2021, modificado por la Resolución 463 de 2017. Por consiguiente, no está dentro del alcance de esta norma la modificación del contenido del formulario ni de los demás documentos establecidos por la referida norma.
22	5/12/2025	GISSELLE CAROLINA MARTINEZ FREITER - Jefe Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Notariado y Registro	en el artículo 1: El alcance señalado solo se encuentra asociado a la identidad visual, que de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa solo es una parte del objeto de esta resolución	Aceptada	Se modifica el nombre del artículo para que sea concordante con el contenido del mismo.